

20/7 1679

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

MATERIA

contra

Jose Maniela Mainer

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Señorido~~ en 4 de diciembre de 1978

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



1016 157-9

Don Rafael Jello Scaudmontaga, *Sargento* del Regimiento de Infantería Num. 1, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 2293-40 instruida por el Procedimiento Sumario con el fin de contraponer a JOSE MONVIELA MAINAR, de 20 años, soltero, labrador. Hijo de Valentín y Joaquina, natural de Mediana Vecino de Zaragoza, y de cuya causa es Juez el especial para cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el fiscal de Infantería DON

*Cayetano Saiz Alacáez*  
CERTIFICO que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 58.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 2243-40 al fin Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene en artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar Acreditado que el procesado JOSE MONVIELA MAINAR, natural y vecino de Mediana (Zaragoza) de antecedentes ausiuristas huyó a zona roja, el día 7 de septiembre de 1936 en la que permaneció trabajando hasta abril de 1938, en cuya fecha fue movilizado e incorporado a un Batallón de Fortificaciones, en el que permaneció como soldado hasta que en febrero de 1939, fue hecho prisionero, pidiendo se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del código de Justicia Militar la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR con los accesorios legales, debiendo ser conmutado la principal por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR. Nada lecta de los presentados cargos al procesado asistido de un defensor nuestro su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 550 las Leyes de 9 de febrero de 1939 y de 6 de diciembre de 1941, así como el Anexo a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940, sería procedente que V. E. imputara a JOSE MONVIELA MAINAR la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR que conserva para la accesorio de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad volvera el procedimiento a Juez de ejecución de esta plaza quien notificará al procesado la resolución recibida, para que comparezca, prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidar la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevara en consulta. V. E. no obstante resuelve a Zaragoza el 14 de abril de 1942.- EL JUDICIA, ilegible, sellado y rubricado.

Al 59.- En Zaragoza el 6 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen del auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE MONVIELA MAINAR a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión a fin de abono la prisión preventiva sufrida sin que haya lugar a la declaración de responsabilidad civil, testándose en forma a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 llevándose esta condena como accesorio legal a la de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.- Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de esta plaza, para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL. Monasterio, rubricado.

Y para que conste y efectos se remite al Jefe del Tribunal Regional de Responsabilidad Penales de Zaragoza el presente que concuerda con su original si se me ha de orden y visto por V. E. en Zaragoza el día de abril mil novecientos cuarenta y dos.



*Rafael Jello*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2293 del año 1940 contra Jose Murillo Mina por delito de suicidio de la selección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede en el  
expediente a Don Villanueva

Zaragoza 1 Junio 1949

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Semelto de fiscalia hoy 4 Junio 1949. -

Providencia. - Zaragoza cuatro Junio actual no venientes  
Señores. - cuarenta y tres.

Villas  
Fexada  
Barroeta

Pase al Poente

*[Signature]*

Seguialmente se cumple lo mandado. - Certifico

*[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Amargo  
D. Helia Mejada Torres  
D. Angel Barriola Fernandez

Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Maniela Mainar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Maniela Mainar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

tifico.

Jose Millaruelo Amargo

Jose Maniela Mainar

Angel Barriola Fernandez

Helia Mejada Torres

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas. -

Notificación al Sr. Fiscal  
El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal con el auto anterior; queda en serado y firma de que certifico.

De la Fuente